



PROCESO	VERBAL
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00627-00
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA MARTINEZ Y O.
DEMANDADO	ANA MERCEDES MORELO.
FECHA	22 de junio del 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso, informándole que tiene audiencia fijada para el día 23 de junio del 2022, a las 9:00 a.m. Sírvase a proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que mediante auto de fecha 19 de abril del 2022 se fijó fecha para audiencia para el día 23 de junio del 2022 a las 9:00 a.m., en aplicación del artículo 372 del CGP; sin realizarse control de legalidad, a pesar de presentarse que la contestación de las excepciones de mérito fue aportada por un abogado que no es apoderado judicial de la parte demandante. Lo anterior, si observamos que:

1. La demanda declarativa fue presentada por los demandantes LUISA MARTINEZ MONTES Y JOSE BARRETO CARDENAS, a través de su apoderada judicial Dra. DARLEYDIS MARIN AYOLA.
2. La contestación de las excepciones de mérito fue presentada dentro del término legal por la Dra. MARGARITA ROSA AYOLA AYOLA; la cual no se le ha concedido poder judicial dentro del presente proceso.

En consecuencia, este despacho considera procedente rechazar la contestación de las excepciones de merito presentada por la Dra. MARGARITA ROSA AYOLA AYOLA y abstenerse de llevar la audiencia programada para el día 23 de junio del 2022, hasta tanto quede ejecutoriado el presente auto.

Por otra parte, se observa que mediante auto de fecha 18 de abril del 2022 se reconoció sustitución de poder judicial realizado por la Dra. MARGARITA ROSA AYOLA AYOLA, cuando la misma de abogada de ninguna de las partes; por lo que es procedente dejarlo sin efecto.

Finalmente, se observa que la parte demandada manifiesta que el traslado de las excepciones de merito se realizó en aplicación del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, por haber remitido copia del escrito mediante correo electrónico de la Dra. DARLEYDIS MARIN AYOLA el día 20 de enero del 2022, pero también se observa que el termino del precitado artículo nunca empezó a contarse dentro del presente proceso por no haber constancia o acuse de recibido, en razón a lo manifestado por la Sentencia de la Corte Constitucional C-420 del 2020, que establece "el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". Debido a lo anterior, se observa que la fijación en lista de las excepciones de merito realizada por la secretaria del despacho en aplicación del artículo 110 del CGP, es acorde a derecho.

En consecuencia y en aplicación del control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del CGP, este despacho

RESUELVE:

Primero: Rechazar la contestación de las excepciones de mérito presentada por la Dra. MARGARITA ROSA AYOLA AYOLA.

Segundo: Abstenerse de llevar la audiencia programada para el día 23 de junio del 2022, hasta tanto quede ejecutoriado el presente auto.

Tercero: Dejar sin efecto el auto de fecha 18 de abril del 2022, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

Tercero: Ejecutoriada la presente providencia, ingrésese el despacho el presente proceso para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67287d0223a3a6f0f20683e0fad862f2435829e4d9c4e953caf49b2bd095c112**

Documento generado en 22/06/2022 03:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO	EDGARDO DE JESUS NARVAEZ LOPEZ Y OTRA
RADICACION	0800-140-53-010-2022-00349-00
FECHA	22 de junio de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, A su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 13 de junio de 2022 enviada desde el correo electrónico: frenalec@hotmail.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Al examinar la demanda EJECUTIVA instaurada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra EDGARDO DE JESUS NARVAEZ LOPEZ y JUANA BARRIOS MARTINEZ, se observa que:

- En el Poder otorgado no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- No indica donde se encuentran los originales de las pruebas documentales que aporta digitalmente, incumpliendo el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso.
- Los hechos no se encuentran debidamente enumerados.

Lo anterior se constituye en causal de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Art.90 del Código General del Proceso. En consecuencia, manténgase la misma en secretaría por el término de cinco (5) días so pena de rechazo, a fin de que se subsane en el defecto antes anotado.-

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA:**

RESUELVE:

Primero: Mantener en secretaría la demanda promovida por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra los señores EDGARDO DE JESUS NARVAEZ LOPEZ y JUANA BARRIOS MARTINEZ, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

C.P.S.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edece6fd31abe8e1cf041a3ae6ec062958eccc204b108462d705559cf0289ec0**

Documento generado en 22/06/2022 03:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>